

# Riesgos y coberturas de las operaciones de comercio exterior

PEDRO SERANTES SÁNCHEZ\*

*Ante la creciente internacionalización de la economía, cada vez encierra más riesgo para las empresas el aventurarse en nuevos mercados. El exportador debe considerar tanto la solvencia del importador como el plazo de reembolso y la rapidez en obtenerlo, así como el coste bancario que supone la elección de uno u otro medio de pago que conviene aplicar en sus operaciones de comercio exterior. Este artículo analiza en detalle los medios de pago (a excepción del crédito documentario ya tratado en el n° 2.781 de este Boletín) más utilizados en el comercio internacional y su capacidad operativa en cada caso a fin de evitar en lo posible los problemas que puedan surgir para la empresa exportadora.*

*Palabras clave: operaciones y servicios financieros, medios de pago, exportaciones, internacionalización de la economía.*

*Clasificación JEL: M10.*

## 1. Introducción

Tradicionalmente se han venido denominando «Medios de Pago Internacionales», a los distintos sistemas e instrumentos mercantiles utilizados en el pago de las operaciones internacionales.

Estos instrumentos o sistemas son:

- Crédito documentario
- Remesa documentaria
- Orden de pago documentaria
- Remesa simple
- Orden de pago simple
- Transferencias
- Cheques

Algunos tratadistas, incluyen como medios de pago la carta de crédito *stand-by* y la carta de crédito comercial. A nuestro juicio, encajan más como instrumentos de garantía que como medios de pago propiamente dichos.

Todos los medios de pago se distinguen por tener su propia operativa diferenciada, y presen-

tan unas características de seguridad de cobro y costes operativos distintos entre sí.

Con el fin de analizar los diferentes medios de pago, vamos a clasificarlos en función de:

- A) Operativa
- B) Coste operativo
- C) Riesgo de impago

### A) En función de su operativa

#### • Medios de pago documentarios

Son aquellos en los que el importador condiciona el pago a recibir determinados documentos del exportador.

Estos medios son:

- Crédito documentario
- Remesa documentaria
- Orden de de pago documentaria

En líneas generales, se puede aseverar que los medios de pago documentarios aportan más seguridad de cobro al exportador que los medios de pago simples.



AULA DE  
FORMACION

\* Consultor.

CUADRO 1  
...

MEDIOS DE PAGO	SEGURIDAD DE COBRO	COSTES COMISIONES BANCARIAS	OPERATIVA
Crédito documentario.....	ALTA	ALTO	DOCUMENTARIA
Remesa documentaria.....	MEDIA ALTA	MEDIO ALTO	DOCUMENTARIA
Orden de pago documentaria.....	MEDIA ALTA	MEDIO ALTO	DOCUMENTARIA
Orden de pago simple (1).....	BAJA	BAJO	SIMPLE
Transferencia (1).....	BAJA	BAJO	SIMPLE
Remesa simple (1).....	BAJA	BAJO	SIMPLE
Cheque (1).....	BAJA	BAJO	SIMPLE

(1) Se parte de la base, como suele suceder en la práctica, de que primero se entrega la mercancía y, posteriormente, se realiza su reembolso.

• *Medios de pago simples*

Son medios de pago simples:

- Remesa simple
- Orden de pago simple
- Transferencia
- Cheque

La utilización de cualquiera de estos medios de pago, indica una gran confianza entre comprador y vendedor y, por tanto, el importador no condiciona su pago al recibo de documentos, sin que esto quiera significar que no existan dichos documentos.



AULA DE  
FORMACION

**B) En función del coste operativo**

Llamamos «coste operativo» a las comisiones que los importadores y exportadores tienen que pagar a los bancos por la tramitación de los distintos medios de pago.

En líneas generales, se puede decir que los medios de pago documentarios son más onerosos que los medios de pago simples.

**C) En función del riesgo de impago**

Aún cuando ya se ha indicado anteriormente, no está de más volver a insistir en que el uso de los medios de pago documentarios indica un alto grado de desconfianza entre los contratantes, y por ello proporcionan más seguridad de cobro.

Por el contrario, el uso de medios de pago simples indica alto grado de confianza, y aportan menos seguridad de cobro.

El Cuadro 1, resume las anteriores clasificaciones.

**2. Elección del medio de pago**

La elección del medio de pago para liquidar

una transacción internacional, es consecuencia de una negociación entre deudor (importador) y acreedor (exportador).

El exportador tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- Riesgo país
- Solvencia del comprador

La situación político-económica del país comprador es un extremo de máxima importancia, y hay que conjugarlo con la solvencia del comprador. De nada valdría un comprador de máxima solvencia ubicado en un país de mínima solvencia y/o escasa seriedad en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que si el país demora, o lo que es peor, congela sus pagos al exterior, el importador no podría realizar sus pagos exteriores a pesar de su excelente solvencia y seriedad.

Por su parte, el importador —normalmente— elegirá aquel medio de pago que menos le comprometa.

Como estas dos posturas son antagónicas, impondrá su criterio el que tenga más fuerza comercial o menor interés en la cristalización de la operación.

**3. Documentos en el comercio exterior**

Al existir unos medios de pago denominados documentarios, no tenemos más remedio que referirnos a los propios documentos.

Los que tiene que presentar el exportador son elegidos por el importador y obedecen a diversas necesidades: legales, de seguridad, sanitarias, etcétera.

El importador, utilizando medios de pago documentarios, solamente realiza el pago al exterior cuando recibe a plena satisfacción los documentos previamente elegidos. Esto que, aparentemente es

una ventaja, presenta como inconveniente para el importador que el pago lo realiza contra documentos antes de ver físicamente la mercancía.

A título meramente enunciativo, vamos a reseñar los documentos más habituales en el comercio internacional.

### 3.1. Documentos de transporte de las mercancías

- Conocimiento de embarque marítimo
- Conocimiento de embarque aéreo
- Carta de porte terrestre
- Talón de ferrocarril
- Resguardo de mensajería
- Resguardo postal
- Documentos de transporte combinado o multimodal

### 3.2. Documentos de aseguramiento del transporte de mercancías

- Póliza de seguros
- Certificado de seguros

### 3.3. Documentos informativos

- Factura comercial
- Factura consular
- Factura aduanera
- Certificado de calidad
- Certificado de inspección
- Certificado de análisis
- Lista de bultos
- Lista de pesos
- Certificado de origen
- Certificado fitosanitario
- Certificado negativo de lista negra
- Resguardo de almacenaje
- Certificado SOIVRE
- Etcétera

## 4. Operativa de los diferentes medios de pago

A continuación, expondremos la operativa de cada uno de los medios de pago, haciendo —como es lógico— abstracción de la diferente

casuística que puede darse en determinadas operaciones.

No se estudiará el crédito documentario, ya que ha sido tratado anteriormente en esta misma publicación (Boletín Económico de ICE, nº 2781).

### 4.1. Remesa documentaria pagadera a la vista

Cuando la operación se liquida por medio de remesa documentaria, indica que el *grado de confianza en el importador es medio-bajo*.

La iniciativa para el reembolso de la operación la toma el propio exportador, obedeciendo al siguiente esquema.

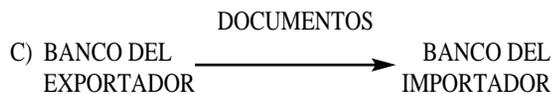


El exportador envía la mercancía al punto convenido con el importador



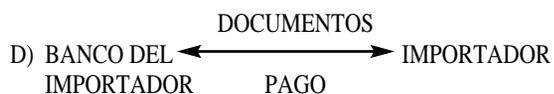
A continuación, el exportador entrega en su banco los documentos exigidos por el comprador (conocimiento de embarque, facturas, seguros, etcétera), acompañados de una letra de cambio, pagaré u otro documento financiero, pasándole las siguientes instrucciones:

— Entregar documentos al importador en el país correspondiente, a través del banco elegido por este último, pero *siempre y cuando* el importador pague el importe de la operación.



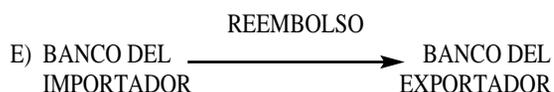
El banco del exportador remite los documentos al banco del importador, pasándole las siguientes instrucciones:

— Entregar documentos contra pago del documento financiero.



El banco del importador entra en contacto con el importador, indicándole que tiene unos documentos a su disposición y que le serán entregados siempre y cuando pague el documento financiero.

Si todo transcurre con normalidad, el importador examinará los documentos en las *oficinas del banco* y, encontrándolos conformes, procederá al pago de la operación y a despachar la mercancía.



El banco del importador remite los fondos al banco del exportador, y este último abona el importe de la operación al exportador, dándose así por cancelada la misma.

• *Riesgos del exportador en la remesa documentaria pagadera a la vista*

El mayor riesgo que tiene el exportador, tal y como se deduce del esquema anterior, es que envía la mercancía basándose en una promesa del importador.

Podría suceder, y de hecho sucede, que al llevar los documentos al importador éste los rechace y, por tanto, no se haga cargo de la mercancía ni pague el importe de esta.

Los motivos para rechazar documentos y mercancías pueden ser diversos. Podemos destacar:

- Suspensión de pagos de hecho o derecho.
- Evidencia, a través de los documentos, de que la mercancía no es de la calidad, cantidad, especificaciones, etcétera, con la solicitada.
- Mala fe del comprador.

Al margen de las gestiones judiciales o extrajudiciales que pueda iniciar el exportador, la realidad es que la mercancía sigue siendo suya pero situada en un país extranjero.

Las gestiones operativas pueden tener el siguiente desarrollo alternativo:

- Almacenar y asegurar la mercancía en el país comprador, sin introducirla aduaneramente.
- Buscar un nuevo comprador en el país o países cercanos.

— Estudiar si compensa traerse nuevamente la mercancía a España, pagando el flete y seguro de transporte.

— Por las condiciones particulares de la mercancía y lejanía del puerto de destino, estudiar si compensa finalmente la subasta pública.

El documento financiero no pagado (letra, pagaré, etcétera) habrá sido protestado formalmente por el banco del importador, si así lo ha solicitado oportunamente el banco del exportador por instrucciones recibidas de éste.

Para liquidar la operación por este medio de pago, nos permitimos recomendar que se den las siguientes circunstancias:

- Confianza media en el comprador
- Ausencia de riesgo país
- Venta a un país no lejano
- Mercancía que no sea perecedera
- Mercancía que sea un producto de consumo, duradero, y con amplio abanico de compradores
- Que el exportador tenga un representante, agente, etcétera, en el país.

**4.2. Remesa documentaria pagadera a plazo**

Se puede utilizar este instrumento cuando el exportador, por condiciones del mercado u otras causas, concede aplazamiento de pago al comprador.

La secuencia operativa es muy similar a la ya expuesta en el epígrafe anterior, salvo:

- El documento financiero que entrega el exportador al banco tiene un vencimiento para pago futuro.
- Las instrucciones que el exportador pasa a su banco, y éste al banco del importador, *es entregar documentos contra aceptación formal del documento financiero*.

Es lógico este planteamiento. La mercancía llegará al país del importador y éste, para poder retirarla, precisa de los documentos que están en poder del banco. El banco se los entregará siempre y cuando se comprometa formalmente a pagar (aceptación) en el vencimiento acordado con el vendedor.

Si todo transcurre normalmente, el importador examinará los documentos comerciales y encon-



trándolos conformes, aceptará el documento financiero (letra, pagaré, etcétera).

¿Qué hace el banco del importador con el documento financiero aceptado?

El banco del exportador y el exportador, habrán acordado previamente si el documento financiero debe quedarse en poder del banco del importador para presentarlo al cobro a su vencimiento o, por el contrario, debe ser devuelto al exportador una vez aceptado.

En la terminología bancaria internacional se utilizan las siguientes expresiones: «Aceptar y guardar» y «Aceptar y devolver».

Cuando el exportador no precisa financiar su operación, es decir, descontar la letra usaría «aceptar y guardar», pues no tiene sentido que el documento financiero venga a España y, posteriormente, sea remitido nuevamente al banco del importador para que se encargue de su cobro al vencimiento.

Si el exportador desea financiarse, precisará del documento financiero («aceptar y devolver») para proceder a su descuento.

#### 4.3. Remesa documentaria contra «trust receipt»

Este procedimiento se da en algunos países para determinadas mercancías, por ejemplo alimentos, bebidas, etcétera.

Ciertos países condicionan que el pago al exterior por parte del importador, solamente pueda hacerse después de que las mercancías pasen los controles sanitarios correspondientes.

La expresión inglesa *trust receipt* se puede traducir por «recibo de fideicomiso», en virtud del cual se le prestan los documentos al comprador para que pueda retirar la mercancía y pasar los controles oficiales, procediendo a su pago —en su caso— posteriormente.

#### 4.4. Orden de pago documentaria

Es un medio de pago muy poco utilizado y muy similar al crédito documentario, aunque no hay que confundirlo con él por las siguientes razones:

— No tiene legislación propia al contrario de lo que sucede con el crédito documentario.

— Tiene, casi siempre, carácter revocable; por el contrario, el crédito documentario es normalmente irrevocable.

El proceso operativo es como sigue:

— El importador solicita en su banco que emita una orden de pago a favor de un beneficiario extranjero (exportador) pagadera en un banco concreto, contra la presentación por parte del exportador de determinados documentos.

— El banco del beneficiario, al recibo de la orden de pago, entra en contacto con el exportador para que presente los documentos y así poder recibir el importe de la orden de pago.

— El exportador procede al envío de la mercancía (tiene una promesa de pago de su banco) y a coleccionar los documentos, presentándolos posteriormente al banco para percibir el importe de la operación.

No cabe duda de la similitud de este medio de pago con el crédito documentario, pero no olvidemos las diferencias sustanciales apuntadas.

Además de no existir una normativa que obligue a los bancos respecto al examen de los documentos, existe el riesgo de presentación y aceptación de documentos irregulares por el banco del exportador.

#### 4.5. Remesa simple

Entramos ya en el estudio de una serie de medios de pago de carácter simple, es decir, de aquellos en que el importador no condiciona el pago de la operación a la recepción de determinados documentos. Esto no presupone que no existan dichos documentos, sino que el exportador los envía directamente al comprador.

En la remesa simple la operativa es como sigue:

— El exportador envía la mercancía y los documentos directamente al importador. Muestra así el alto grado de confianza que en él tiene y, por tanto, el estudiado riesgo que asume.

— Posterior o simultáneamente, entrega en su banco el documento financiero (letra, pagaré, recibo, etcétera) para que proceda a su cobro a través del banco designado por el importador.



Se observa, pues, que el exportador actúa exclusivamente basándose en la confianza que le inspira el comprador, ya que en caso de impago su único recurso es la acción ejecutiva o declarativa del documento financiero.

#### 4.6. Orden de pago simple

Se trata de un medio de pago de máxima sencillez en su operativa.

El esquema es el siguiente:

- El exportador se desprende de la mercancía, enviándola hacia el punto convenido.
- Posteriormente, o de manera simultánea, remite los documentos directamente al comprador.
- El importador, al recibo de la mercancía y los documentos, ordena a su banco que emita un orden de pago a favor del exportador.

Al igual que en el caso anterior, el sistema denota un alto grado de confianza en el comprador, siendo por tanto un medio de pago cuyo uso no da garantía de cobro de la operación.



AULA DE  
FORMACION

#### 4.7. Transferencia

En la práctica, en nada difiere de la orden de pago simple, salvo en los aspectos formales:

- La orden de pago puede ser avisada al exportador por cualquier banco (banco destinatario).
- La transferencia, sin embargo, debe ser cursada a través del banco donde tiene su cuenta el exportador.

Utilizada como medio de reembolso de las operaciones internacionales, su secuencia operativa es la siguiente:

- A) El exportador envía mercancía y documentos al comprador.
- B) El importador, una vez recibida la mercancía, ordena a su banco que realice una transferencia al banco y la cuenta del exportador.

Hay que destacar que este es el procedimiento más utilizado en el comercio dentro de la Unión Europea.

Las transferencias dentro de la Unión Europea están reguladas por la Directiva 97/5/CE, de 27 de Enero, por la Ley 9/ 1999, de 12 de Abril y por la Orden Ministerial de 16 de Noviembre de 2000.

La anterior legislación se aplica a las transferencias de hasta 50.000 euros y establecen las siguientes normas:

- *Plazo máximo para que se acrediten los fondos en la cuenta del beneficiario.* Será el pactado con el ordenante de la transferencia. En ausencia de este pacto, será de cinco días a partir de recibir la orden el banco emisor.
- *Plazo máximo para que el banco destinatario de la transferencia la abone en la cuenta del beneficiario.* Será el pactado con el beneficiario o, en su defecto, al día siguiente de recibir los fondos el banco del beneficiario.

Por otro lado, el Reglamento CE 2560/2001 del Parlamento Europeo fijó con fecha 1 de Julio de 2003, que las transferencias transfronterizas inferiores a 12.500 euros deben equipararse a pagos domésticos, siempre y cuando puedan ser procesadas de forma automática (*Straight Through Processing*) fijando para el 2006 el importe hasta 50.000 euros.

Los requisitos del STP son que dichas órdenes de transferencia contengan el IBAN (*International Bank Account Number*) y el BIC (*Bank Identifier Code*).

#### 4.8. Cheques

Para empezar, hay que diferenciar dos tipos de cheques:

1. Cheques bancarios
2. Cheques de cuenta corriente

Los cheques bancarios los emite una entidad financiera contra sí misma o contra otro banco donde tiene fondos depositados.

Los cheques de cuenta corriente, son emitidos por particulares y empresas contra la entidad financiera donde tienen sus cuentas corrientes.

*En el cheque intervienen:*

- LIBRADO: Es el banco o entidad que debe pagar el cheque.
- LIBRADOR: Es quien garantiza el pago del cheque, es decir, el propietario de los fondos depositados.
- TENEDOR: Es el beneficiario del cheque; la persona física o jurídica que lo cobra.

— ENDOSANTE: El que por ser tenedor, endosa el cheque a un tercero.

— ENDOSATARIO: Es quien recibe el cheque mediante el endoso.

#### *Formas de emisión*

Desde el punto de vista de la emisión, los cheques pueden ser:

— AL PORTADOR: El tenedor del cheque es su beneficiario.

— NOMINATIVO: Solamente lo puede cobrar la persona física o jurídica a cuyo nombre ha sido emitido. Es endosable.

— A LA ORDEN: Puede cobrarlo la persona que figura en el cheque o el endosatario, si existiese.

— NOMINATIVO, NO A LA ORDEN: No puede ser endosado.

— CRUZADOS: El cruzado del cheque supone ponerle dos barras paralelas diagonales en el anverso. Este cruzado obliga al banco librado a pagar el cheque solamente a un banco o a un cliente de un banco.

A veces existe el llamado *cruzado especial* y es cuando entre las dos barras se escribe el nombre de un banco concreto.

#### *Plazos de presentación*

Respecto a los plazos de presentación de los cheques, la Ley Cambiaria y del Cheque en su artículo 135, establece:

— Cheques emitidos y pagaderos en España: 15 días.

— Cheques emitidos en Europa y pagaderos en España: 20 días.

— Cheques emitidos fuera de Europa y pagaderos en España: 60 días.

La no presentación en los plazos marcados supone no poder protestar un cheque o acción equivalente, si bien el tenedor conserva sus derechos frente al librador.

#### *Plazos de protesto*

El protesto o acción equivalente expira al propio tiempo que el plazo de presentación, salvo que el pago se efectúe dentro de los ocho últimos días de dicho plazo, en cuyo caso podrá hacerse en los ocho días hábiles siguientes.

Desde un punto de vista operativo y de riesgo, se ha de diferenciar entre cheques bancarios y personales o de cuenta corriente.

### *1. Cheques bancarios*

La secuencia es la siguiente:

a) El exportador envía la mercancía y los documentos al comprador.

b) El importador solicita en su banco la emisión de un cheque bancario por el importe de la operación y en la moneda convenida.

c) El cheque es enviado por el importador al exportador (correo, courier, etcétera).

d) El exportador, una vez el cheque en su poder, lo presenta en su propio banco para que proceda a abonárselo.

### *2. Pago de los cheques bancarios*

Si el banco del exportador es el propio banco librado del cheque, el pago será inmediato, pues no tendrá ninguna dificultad para cerciorarse de que existe la debida provisión de fondos y de la legalidad de las firmas emisoras.

Si el cheque está librado contra otra entidad del propio país, el banco del exportador lo presentará al cobro por Cámara de Compensación, abonando al exportador con los días de valoración correspondientes.

En los cheques girados contra bancos de otro país, el banco del exportador los enviará a su Corresponsal del país para su cobro por Cámara de Compensación.

El abono al exportador queda a criterio del banco en el sentido de efectuarlo *en firme* o *en gestión de cobro*, dependiendo de la solvencia del banco librado y la del propio exportador.

### *3. Cheque de cuenta corriente*

Su secuencia operativa es la siguiente:

a) El exportador envía la mercancía y los documentos al importador.

b) El importador extiende un cheque contra su cuenta corriente en la moneda de la operación, y se lo envía al exportador.



c) El exportador lo presenta en su banco para gestionar el cobro del mismo.

#### 4. Pago de los cheques de cuenta corriente

El cheque podrá ser librado contra:

- El banco del país del importador
- El banco del país del exportador
- El banco de un tercer país

En el primer caso, el banco del exportador tomará el cheque en gestión de cobro y lo enviará a su Corresponsal en el país librado para que proceda a su cobro por Cámara de Compensación.

Si el cheque está librado contra un banco del propio país del exportador, éste tiene dos soluciones:

1. Presentarlo directamente al banco librado para su cobro.
2. Cobrarlo a través de su banco, por Cámara de Compensación.

Por último, si el cheque está librado contra un banco de un tercer país, el banco del exportador

lo enviará a su Corresponsal para su cobro por Cámara de Compensación.

En todos los casos, y salvo excepciones, los cheques personales son tomados por los bancos en gestión de cobro; es decir, se abona al exportador una vez que el cheque ha sido cobrado.

#### 5. Conclusión

Cuando tratamos del alto riesgo de los medios de pago simples, partimos de la base de que el pago o impago se produce después de que el exportador envíe la mercancía, ya que si el pago es anterior a dicho envío, resulta obvio que no existiría ningún riesgo.

En el comercio internacional, y salvo operaciones con países en guerra, lo usual es enviar la mercancía y, posteriormente, esperar a su reembolso con la excepción de las operaciones documentarias donde envío y reembolso se producen de forma simultánea.



**AULA DE  
FORMACION**

RIESGOS	
MEDIO DE PAGO	RIESGO
Crédito Documentario .....	Riesgo país. Riesgo de insolvencia del banco emisor. Riesgo operativo.
Remesa Documentaria .....	Riesgo país. Riesgo de insolvencia o mala fe del importador. La mercancía se puede recuperar.
Orden de pago documentaria .....	Riesgo país. Riesgo de insolvencia del banco emisor. Riesgo operativo.
Remesa Simple.....	Riesgo país. Riesgo de insolvencia del importador. Existe como recurso la acción jurídica (si la tiene) del documento financiero.
Orden de pago simple.....	Riesgo país. Riesgo de insolvencia del banco emisor. Riesgo de que el importador no curse la orden de pago, después de haber recibido la mercancía.
Transferencia .....	Igual riesgo que en la orden de pago.
Cheques bancarios.....	Riesgo de insolvencia del banco emisor. Riesgo país (en algunos casos). Riesgo de que el importador no solicite el cheque, después de haber recibido la mercancía. Riesgo de extravío.
Cheque personal.....	Riesgo de que el importador reciba la mercancía y no envíe el cheque. Riesgo de falta de fondos en la cuenta corriente sobre la que está librado. Riesgo de falsificación de firmas en el cheque. Riesgo país, por estar librado contra un banco de un país en dificultades. Riesgo de extravío.